



Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A., conforme al siguiente detalle:

Cargo	Código	Escala Remunerativa S/
Gerente General	EC-01	10 760,00
Gerente	EC-02	10 130,00
Sub Gerente	EC-03	7 600,00
Profesional 1	SP-EP1	3 410,00
Profesional 2	SP-EP2	3 210,00
Técnico 1	SP-AP1	2 100,00
Técnico 2	SP-AP2	1 800,00
Secretaria 1	SP-AP3	2 100,00
Auxiliar 2	SP-AP5	1 600,00

Artículo 2.- Aplicación de la nueva Escala Remunerativa

El Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A. sólo reconoce a los trabajadores de dicha entidad, doce (12) ingresos mensuales, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

Artículo 3.- Prohibición

Prohibir la percepción por parte del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A., de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normatividad vigente; con excepción de los conceptos señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, de la Compensación por Tiempo de Servicios y la Asignación Familiar, de corresponder.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la nueva Escala Remunerativa establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, los trabajadores del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A., sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

La nueva Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A., sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en el portal institucional del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A. (www.finvercallao.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Prórroga de la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria

Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, referida a que las Entidades del sector público bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) se encuentran facultadas a efectuar mejoras o desarrollos a sus aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa relacionados con el referido Sistema, sin requerir opinión previa de la Dirección General de Abastecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2249426-2

Decreto Supremo que aprueba el número y monto de las dietas de los miembros de los Órganos Resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

DECRETO SUPREMO
N° 323-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dicta normas de aplicación a los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27322, establece que los Organismos Reguladores cuentan, con un Consejo Directivo, que es el órgano de dirección máximo de cada organismo regulador;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332, establece que los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica; los que constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2001-EF, se aprueba la Política Remunerativa de los Organismos Reguladores, en cuyo Anexo se establece que los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores percibirán dietas por su asistencia a las sesiones de sus respectivos órganos;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, establece que los miembros de los órganos resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro de los

órganos resolutivos puede percibir dietas en más de una entidad;

Que, el numeral 48.2 del citado artículo 48, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el número y monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, en el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

Aprobar el monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, según se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Número de dietas al mes

Los miembros de los órganos resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos perciben hasta cuatro (4) dietas al mes.

Excepcionalmente, perciben hasta dos (2) dietas adicionales por incremento de carga procesal, siempre que se configuren las condiciones siguientes:

a) Incremento de la carga procesal en un mínimo de 30% respecto del promedio de los expedientes resueltos en los últimos tres (3) meses previos al mes de pago, proyectado al inicio de cada mes.

b) Aprobación del Consejo Directivo del organismo regulador correspondiente, quien autoriza la solicitud de otorgamiento de dieta/s adicional/es debidamente justificada por el órgano resolutivo correspondiente.

c) Publicación en la sede digital del organismo regulador respectivo de la información descrita en el literal a) del presente artículo.

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL (www.gob.pe/osiptel), del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN (www.gob.pe/osinergmin) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (www.gob.pe/ositrans) y de la Superintendencia

Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS (www.gob.pe/sunass); el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

NÚMERO MÁXIMO Y MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Organismo regulador	Órgano resolutivo	Número máximo de dietas al mes	Monto de dieta (\$/)
OSITRAN	Cuerpos colegiados	4	1,500
	Tribunal de Asuntos Administrativos	4	1,500
OSINERGMIN	Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias	4	1,500
	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU	4	1,500
	Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM	4	1,500
OSIPTEL	Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias	4	1,500
	Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU	4	1,500
	Tribunal de Apelaciones	4	1,500

2249426-3

Modifican Decreto Supremo N° 202-92-EF, que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna

**DECRETO SUPREMO
N° 324-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial de Tacna, podrán acogerse a una Franquicia de Compra cuyo monto, cantidad o volumen será determinado por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo; siendo que en tanto se apruebe dicho dispositivo se mantiene vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 202-92-EF;